



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01727690- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA - SARGENTO AYUDANTE JAVIER MARCELO SOTO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01727690- -NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 1730/22 “JP” de fecha 27 de diciembre de 2022, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la aplicación de la medida expulsiva de destitución por cesantía al Sargento Ayudante Javier Marcelo Soto, CUIL N° 20-23856033-1, legajo N° 863.368, Clase 1974, siendo notificado de dicha medida el día 06 de enero de 2023;

Que los hechos que motivaron el presente requerimiento, tienen su antecedente en la causa judicial caratulada “Dubrevil Cintia Gisel S/ Denuncia Presunto Robo”, Legajo N° 194208/2021, Oficio Preventivo N° 2519/21 “CIQ/J” de fecha 02 de junio de 2021, con intervención de la Unidad Fiscal de Robos y Hurtos de la localidad de Neuquén, y en las diligencias investigativas llevadas a cabo dentro de las mismas. Es así que, dentro de la prueba recopilada en el allanamiento, se secuestraron teléfonos celulares y, al momento de la apertura de los mismos, pudo vislumbrarse que el señor Soto habría mantenido conversaciones, brindando información y/o colaboración con los imputados, momento en el que prestaba servicio en la Comisaría de Investigaciones 3° de la localidad de Neuquén;

Que tales indicios dieron lugar a que se efectúe un allanamiento en la vivienda particular del agente y en las dependencias de la Comisaría Investigaciones 3°, donde cumplía sus funciones como Investigador de la Brigada, resultando demorado en calidad de imputado no procesado;

Que en la faz administrativa, mediante Disposición Interna N° 128/21 “DDN” de fecha 16 de septiembre de 2021, se dio inicio a una actuación preliminar, de conformidad con los preceptos del artículo 105 del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.), a fin de comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados. Posteriormente, a través de la Disposición Interna N° 042/21 “SDI” de fecha 21 de septiembre de 2021, se convirtieron en un sumario administrativo de conformidad con los preceptos del artículo 9° del R.A.A.P., para con el Sargento Ayudante, por pregunta transgresión a la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que oportunamente, la Unidad Fiscal de Actuaciones Genéricas informó que las actuaciones tramitadas bajo Legajo N° 194208/2021, fueron archivadas de conformidad a lo previsto en el artículo 131° inciso 4) del Código Procesal Penal. No obstante, ello no implica que se deba desestimar la sanción administrativa, ya que el Poder Ejecutivo Provincial posee la potestad de investigar todos los hechos endilgados a sus agentes e imponer las sanciones que considere pertinentes;

Que con el transcurrir de la investigación y en razón de los elementos de cargo y/o probatorios incorporados, del análisis y su confronte, mediante Oficio N° 1483/22 “DAI” la Instrucción procedió a ampliar el encuadre legal imputado al agente, considerando que habría transgredido los artículos C-1-3 del R.R.D.P., concordante con el 1°, 11°, 12° y 18° inciso a), d) y k) de la Ley 2081, el 26° inciso g) y 28° inciso b) de la Ley 715 y el C-2-11 del R.R.D.P. Posteriormente, llamó a prestar declaración indagatoria administrativa al señor Soto, quien se encontraba usufructuando la licencia prevista en el artículo 24° inciso a) del R.R.L.P., por lo que se procedió a librar Cédula de Notificación conforme lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, a efectos de llevar a cabo el acto administrativo previsto en el artículo 22°, siguientes y concordantes del R.A.A.P.;

Que habiendo comparecido y haciendo uso de su derecho, el Sargento Ayudante únicamente solicitó copias de los actuados, concluyendo la Instrucción en sugerir a la superioridad la elevación del presente plexo sumarial, a los fines de celebrar la etapa de plenario para con el causante, conforme lo previsto en el artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P. En efecto, por Disposición Interna N° 1168/22 “SJ” de fecha 17 de octubre de 2022, las mismas fueron elevadas a Plenario Policial;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, a través del Fallo N° 96/22 “TDP” de fecha 30 de noviembre de 2022, el Tribunal Disciplinario Policial aceptó íntegramente el acuerdo presentado por las partes con el consentimiento del imputado, declarándolo administrativamente responsable de la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 del R.R.D.P., concordante con el 1°, 11°, 12° y 18° inciso a), d) y k) de la Ley 2081, el 26° inciso g) y 28° inciso b) de la Ley 715 y el C-2-11 del R.R.D.P., sin perjuicio de las resultas de la causa judicial; y solicitó a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en la destitución por cesantía de conformidad con lo establecido en los artículos 13° inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., 57° inciso 1) del R.A.A.P. y 56° inciso a) de la Ley 715;

Que en efecto, la Jefatura de Policía del Neuquén emitió la Resolución N° 1730/22 “JP” solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Sargento Ayudante Javier Marcelo Soto;

Que siendo debidamente notificado, conforme manda legal, el señor Soto no presentó recurso administrativo alguno;

Que lucen incorporadas al expediente de referencia, Actas de Estilo dejando constancia que el efectivo policial realizó entrega de los elementos provistos oportunamente por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales, certificó que el Sargento Ayudante no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que la División Retiros, Licencias y Seguros, ha certificado que el señor Soto posee un saldo pendiente de usufructo de diez (10) días de licencia anual ordinaria, correspondientes al año 2021; treinta (30) días correspondientes al año 2022; y cero con 5/100 (0,5) días proporcionales al año 2023;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho mencionadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado imponiéndose la adopción de la medida solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y

conducta que debe observar todo empleado policial;

Que conforme lo expuesto, y no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por cesantía del Sargento Ayudante Javier Marcelo Soto, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 del R.R.D.P., concordante con el 1º, 11º, 12º y 18º inciso a), d) y k) de la Ley 2081, el 26º inciso g) y 28º inciso b) de la Ley 715 y el C-2-11 del R.R.D.P, supeditada a ulterior reagravamiento de la causa judicial caratulada “Dubrevil Cintia Gisel S/ Denuncia Presunto Robo”, Legajo N° 194208/2021, conformidad con lo establecido en los artículos 13º inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., 57º inciso 1) del R.A.A.P., y 56º inciso a) de la Ley 715;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Sargento Ayudante Javier Marcelo Soto, CUIL N° 20-23856033-1, legajo N° 863.368, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), concordante con el 1º, 11º, 12º y 18º inciso a), d) y k) de la Ley 2081, el 26º inciso g) y 28º inciso b) de la Ley 715 y el C-2-11 del R.R.D.P, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente norma y en aplicación a lo estipulado en los artículos 13º inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., 57º inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), y 56º inciso a) de la Ley 715, supeditada a ulterior reagravamiento de la causa judicial caratulada “Dubrevil Cintia Gisel S/ Denuncia Presunto Robo”, Legajo N° 194208/2021, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación de la presente norma.

Artículo 2º: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.